

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral № ___002171_-2024-GRSM/DRE/UGEL-MC

Juanjuí, 25 JUN. 2024

VISTO; El Memorando N° 467-2024-GRSM-DRE-UGEL-MCJ./DIR, de fecha 05 de junio de 2024, la Hoja de Liquidación N° 0060-2024 sobre cese por renuncia, de fecha 31 de marzo de 2024, la Resolución Directoral N° 000948-2024-GRSM/DRE/UGEL-MC, de fecha 06 de marzo de 2024 y demás documentos adjuntos, con un total de diez (10) folios útiles y;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Educación y de la Unidad de Gestión Educativa Local de Mariscal Cáceres, garantizar el desenvolvimiento de una buena administración dentro de los alcances de las normas legales vigentes;

Que, el artículo 73 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que la Unidad de Gestión Educativa Local, es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia. Su Jurisdicción Territorial es la Provincia. Dicha Jurisdicción Territorial puede ser modificada bajo criterios de dinámica social, afinidad geográfica, cultural o económica y facilidades de comunicación, en concordancia con las políticas nacionales de descentralización y modernización de gestión del Estado;

La Administración Pública, tiene la facultad de revisar sus propios Actos Administrativos, en virtud del Control Administrativo, pero dicha facultad también se encuentra fundamentada en el principio de autotutela de la administración, por el cual, ésta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones o corregirlas de ser el caso;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000948-2024-GRSM/DRE/UGEL-MC, de fecha 06 de marzo de 2024, que resuelve cesar por renuncia voluntaria, a partir del 01 de marzo de 2024, a favor de la docente María Yrene Guevara Julca, identificada con DNI N° 27048585; asimismo reconocer, la suma de S/ 54,608.40, por el concepto de Remuneración Compensatoria por Tiempo de Servicios, que resulta de multiplicar el 100% de su última Remuneración Integra Mensual – RIM, por 21 años de servicios oficiales;

Que, mediante Memorando N° 467-2024-GRSM-DRE-UGEL-MCJ./DIR, de fecha 05 de junio de 2024, la Dirección de la UGEL MC, autoriza proyectar el acto resolutivo, para dejar sin efecto la Resolución









"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Directoral N° 000948-2024-GRSM/DRE/UGEL-MC, de fecha 06 de marzo de 2024, por motivo de cese por renuncia voluntaria y; asimismo, reconocer el pago de la Compensación por el Tiempo de Servicio a favor del docente María Yrene Guevara Julca:



Que, por las razones atendibles, que obran en el Informe N° 056-2024-GRSM-DRE-UGELMCJ/DA.OA.UE. 302.E. HC/Plla, de fecha 31 de mayo de 2024, en la cual la responsable de Planillas y Pensiones de la UGEL MC, remite la observación para dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 000948-2024-GRSM/DRE/UGEL-MC, por haber realizado el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicio – CTS, en base a la Remuneración Integra Mensual que ha percibido, ya que la última percepción de su Remuneración ha sido al 29 de febrero de 2023, posteriormente se encontraba en Licencia sin Goce de Remuneraciones. Es así que, el cálculo se realiza a la Remuneración Integra Mensual percibida o la que percibirá al momento del cese;



Que, de acuerdo a la definición del acto administrativo contenido en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS-Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General señala que son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta;



Que, para que un acto administrativo pueda ser dejado sin efecto, tendría que darse los supuestos de causales de nulidad regulado por el artículo 10° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece en su numeral 1°: La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;



Que, en mérito al literal a) artículo 53° de la Ley Nº 29944 - Ley de Reforma Magisterial, modificada por la Ley N° 31451, Ley que Revaloriza la Carrera Docente, modificando los artículos 53° y 63° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, sobre La Compensación Por Tiempo De Servicios, según Disposición Complementaria Modificatoria, en su literal a) artículo 53° de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, publicada el 13 de abril de 2022, refiere que el retiro de la Carrera Pública Magisterial de los profesores al momento de producirse los siguientes casos:

a. Renuncia.

- b. Destitución.
- c. No haber aprobado la evaluación de desempeño laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la presente ley.
- d. Por límite de edad, al 31 de diciembre del año correspondiente, en que el servidor cumple 65 años de edad.
- e. Incapacidad permanente, que impida ejercer la función docente.
- f. Fallecimiento":



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, el artículo 63° de la Ley Nº 29944 Ley de

Reforma Magisterial, modificada por la Ley N° 31451, Ley que Revaloriza la Carrera Docente, modificando los Artículos 53 y 63 De La Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, sobre La Compensación Por Tiempo De Servicios, según Disposición Complementaria Transitoria, publicada el 13 de abril de 2022, refiere el pago de la CTS, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, se implementa, excepcionalmente, en su numeral 3) prescribe que para los profesores que cesan a partir del año fiscal 2024, el pago de la CTS se efectúa a razón del 100%, al momento del cese;

Que, el numeral 136.2 del artículo 136° del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, de la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, establece que: "Para el cálculo de la compensación por tiempo de servicios se toma como base la RIM que percibe el profesor al momento de su cese en función a su jornada laboral, escala magisterial alcanzada y los años de servicios docentes oficiales en la carrera, debidamente acreditados";

Que, según el Informe Escalafonario N° 00504-2024-UGEL Mariscal Cáceres, con referencia a la **Sra. MARÍA YRENE GUEVARA JULCA**, informa el CESE POR RENUNCIA, con cargo de Profesor, en la I.E. N° **0444** "Juan Pablo II", Costa Rica, distrito Pajarillo, provincia de Mariscal Cáceres, región San Martín, con fecha de nacimiento **03/01/1968**, con 56 años de edad, cuenta hasta la fecha con **20 años**, **11 meses** de servicios oficiales, al 01/03/2024;

Que, con hoja de liquidación N° 0060-2024, expedida por la oficina de planillas, sobre el cálculo de CESE POR RENUNCIA, de la **Sra. MARÍA YRENE GUEVARA JULCA**, el cual indica que el total del reconocimiento por Compensación de Tiempo de Servicios es por **20 años**, 11 **meses**, de servicios al **01/03/2024**, el servidor tiene derecho a percibir La Bonificación por Tiempo de Servicio, equivalente al total **S/ 65,110.50 (SESENTA Y CINCO MIL CIENTO DIEZ Y 50/100 SOLES)**; cálculo realizado de acuerdo a lo establecido en la Disposición Complementaria Transitoria y Modificatoria de la Ley N° 31451, Ley que Revaloriza la Carrera Docente, modificando los artículos 53° y 63° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, sobre La Compensación Por Tiempo De Servicios, vigente del 13/04/2022;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento y la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 31953 - Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024;











"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia. y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"















ARTÍCULO PRIMERO. - DEJAR SIN

EFECTO, en todos sus extremos, la Resolución Directoral Nº 000948-2024-GRSM/DRE/UGEL-MC, de fecha 06 de marzo de 2024, que resuelve cesar por renuncia voluntaria, a partir del 01 de marzo de 2024, a favor de la docente María Yrene Guevara Julca, identificada con DNI Nº 27048585; asimismo reconocer, la suma de S/ 54,608.40, por el concepto de Remuneración Compensatoria por Tiempo de Servicios, que resulta de multiplicar el 100% de su última Remuneración Integra Mensual - RIM, por 21 años de servicios oficiales, por haber realizado el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicio - CTS, en base a la Remuneración Integra Mensual que ha percibido, ya que la última percepción de su Remuneración ha sido al 29 de febrero de 2023, posteriormente se encontraba en Licencia sin Goce de Remuneraciones. Es así que, el cálculo se realiza a la Remuneración Integra Mensual percibida o la que percibirá al momento del cese.

ARTÍCULO SEGUNDO. - CESAR POR RENUNCIA, a partir del 01 de marzo de 2024, a la Sra. MARÍA YRENE

GUEVARA JULCA, identificada con DNI Nº 27048585, con fecha de nacimiento el 03/01/1968, con 56 años de edad, y contando a la fecha con 20 años, 11 meses, de servicios oficiales al 01/03/2024;

SITUACIÓN ACTUAL:

ESCALA MAGISTERIAL

: PRIMERA ESCALA MAGISTERIAL

CARGO

: PROFESOR

JORNADA LABORAL

: 30 HORAS

CENTRO DE TRABAJO

: 0444 - JUAN PABLO II

DIST, PROV., DEPART.

: PAJARILLO, MARISCAL CÁCERES, SAN MARTÍN

RÉGIMEN PENSIONARIO

: DECRETO LEY N° 25897 - SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES

ARTÍCULO TERCERO. – RECONOCER, la suma de S/65,110.50 (SESENTA Y CINCO MIL CIENTO DIEZ Y 50/100 SOLES) a favor de la Sra. MARÍA YRENE GUEVARA JULCA, por concepto de Remuneración Compensatoria por Tiempo de Servicios, que resulta de multiplicar el 100% de su última Remuneración Integra Mensual (RIM) de S/. 3,100.50 por 20 años. 11 meses de servicios oficiales al 01/03/2024; asimismo, se consignará en Planilla Única de Pagos, en base a la siguiente distribución que detalla en cuadro:

DISTRIBUCION DE PAGO CTS (Art. 63° Ley 31451-Publicado el 13/04/22) Profesores que Cesen en el Año Fiscal 2024, el pago de la CTS se efectúa a razón de:			
TOTAL CTS			S/ 65,110.50



"Año del Bicentenerio de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



ARTÍCULO CUARTO. - PRECISAR, que el

pago de la CTS se hará efectivo cuando el Pliego 459 (Gobierno Regional de San Martín), efectué la Transferencia del Presupuesto respectivo a esta unidad ejecutora.

ARTÍCULO QUINTO. – AFÉCTESE, a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al texto único ordenado del clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31953 - Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

ARTÍCULO SEXTO. – DISPONER, que Secretaría General de la UGEL Mariscal Cáceres NOTIFIQUE, la presente Resolución a la interesada y demás instancias con las formalidades previstas en el T.U.O de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL MARISCAL/CÁCERES

MG. JUAN MARCOS PINCHI TAFUR DIRECTOR

SHPR/OA JAA/OAJ DVA/RR. HH DISV/ABOG.RR.HH

> GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN PIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓ DIRECCIÓN DE ADMINISTRACION DIRECCIÓN DE ADMINISTRACION DIRECCIÓN DE ADMINISTRACION DE SUADA

CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista

Juan 1 2 5 JUN 2024

Gines André Victorio Carbajal SECRETARIO GENERAL